

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA
SALA TERCERA DE DECISIÓN**

El expediente puede ser consultado en el siguiente enlace [T-2023-00554](#)

Barranquilla D.E.I.P., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Fue remitido por Oficina Judicial al Suscrito Magistrado, la Sra. Yamile del Carmen Díaz Sajallo, la presente acción de Tutela, iniciada contra los Juzgados 5° de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, y 7° Civil del Circuito de Barranquilla, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al Acceso a la Administración de Justicia, a la Igualdad y al Debido Proceso, entre otros, a fin de decidir la misma, la cual fue admitida en el auto del 7 del presente mes.

Sin embargo, no es posible seguir conocimiento de la misma, en atención a que se puso en conocimiento al Despacho, por parte del Juzgado accionado 7° Civil del Circuito de Barranquilla, que se está tramitando en otro despacho de esta Corporación una acción Constitucional, radicada bajo el número T-553-2023, que guarda similitud fáctica y jurídica respecto al sujeto pasivo, causa y objeto y la solicitud de amparo, iniciada por el Sr. Martin Arturo Gale Domínguez, por lo cual, se anexo el memorial de Tutela.

Seguidamente el despacho solicita mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2023, que se compartiera el Links del Expediente, al despacho del Magistrado Guillermo Raúl Bottía Bohórquez, para que nos compartieran copia del Links de Expediente de Tutela 0800122130002023-0055300, para la revisión de lo pertinente.

Ahora bien, una vez comparados el memorial introductorio de las tutelas promovidas por la Sra. Yamile del Carmen Díaz Sajallo, y el Sr. Martin Arturo Gale Domínguez, se advierte que la redacción de los hechos es similar en ambos casos, el contenido esencial de ellas y las causas enunciadas como vulneración de los derechos son similares, por lo que con fundamento en el artículo 1° del Decreto 1834 del 16 de septiembre de 2015, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, establece lo siguiente:

“...Artículo 1°. Adiciónese una sección 3 al Capítulo 1 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1069 del 2015, Decreto Único Reglamiento del Sector Justicia y del Derecho, la cual tendrá el siguiente texto:

SECCION. 3

REGLAS DE REPARTO DE ACCIONAES DE TUTELA MASIVAS

Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masiva. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignaran, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después de fallo de instancia...”

Corresponde llegar a la conclusión de que se solicita la misma protección de derechos fundamentales con base en las mismas omisiones y en consecuencia se declarara la falta de competencia, para conocer de la presente acción de tutela y se ordenara la remisión del expediente de la referencia en forma inmediata a la Sala Quinta Civil Familia de esta Corporación- Despacho del Magistrado Guillermo Raúl Bottía Bohórquez, con la finalidad que, por su parte, sea avocado el conocimiento de esta.

Por Secretaría Notifíquese de la forma más expedita posible.


ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
firma escaneada

Alfredo De Jesús Castilla Torres

Se deja constancia que el sistema de Firma Electrónica de la Rama Judicial no está funcionando